

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Contrato individual de trabajo que celebran por una parte **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN**, con domicilio en Camino Arenero en el número 1101 de la Col. El Bajío en Zapopan, Jalisco, representado legalmente por su Director General el señor **DR. HECTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ**, a quién para los efectos de este contrato se le denominará como "EL INSTITUTO", y por la otra el (la) C. , con domicilio en , en la Colonia en Jalisco, a quién para los efectos de este instrumento contractual se le denominará "EL EMPLEADO", el que celebran al tenor de las declaraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

DECLARACIONES

1.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN, es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal, que imparte Educación Superior, debidamente reconocido por las Autoridades Educativas y se encuentra representada en este acto por su Director General el señor **DR. HECTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ**.

2.- Declara el (la) C. conocer las actividades y necesidades del INSTITUTO y tener los conocimientos, capacidad, aptitudes y la actitud necesarias para desempeñar el puesto a que se refiere el presente contrato en su cláusula primera.

3.- Como consecuencia de las declaraciones que anteceden, las partes, a quien en lo sucesivo se les denominara "**El Instituto**" y "**El Empleado**" otorgan el presente contrato de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El empleado se obliga a prestar por tiempo indefinido sus servicios personales y exclusivos el Instituto como: , iniciando su vigencia a partir de la firma del presente instrumento, por lo que realizara y desempeñara las labores adscrito a , mismas que están descritas en el manual de organización del propio Instituto.

SEGUNDA.- El empleado se obliga a prestar sus servicios personales y exclusivos AL INSTITUTO con el mayor esmero, dedicación e intensidad, sujetándose en todo a las instrucciones de su superior jerárquico o a los Directivos del Instituto y fundamentalmente a lo dispuesto por los artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo. si no resulte apto para las labores recomendadas, con fundamento en lo dispuesto en la fracción 1 del Artículo 47 de la aludida Ley, se dará por rescindido el presente contrato dentro del término previsto, sin responsabilidad alguna para El Instituto

TERCERA.- El empleado prestará sus servicios en el lugar que al efecto le señale El Instituto o sus representantes, con una jornada semanal laboral de 40 horas. Distribuidas de lunes a viernes, de tal forma que goce de descanso los sábados y domingos de cada semana.

CUARTA.- El empleado se sujetará al horario de labores autorizado por su jefe inmediato.

QUINTA.- El empleado solo laborará tiempo extraordinario cuando exista orden escrita por parte del Instituto o sus representantes de lo contrario no se reconocerán por aquella y consecuentemente no se pagará el tiempo que exceda de los límites señalados por la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- El empleado se obliga a:

a).- Acatar las instrucciones que reciba de su Superior Jerárquico, de los Directivos del Instituto o sus representantes en cuanto a política, sistema y condiciones para desempeñar sus labores.

b).- Abstenerse de prestar sus servicios en condiciones distintas a las aquí pactadas o señaladas por el jefe inmediato.

c).- Desarrollar sus labores personales y no por conducto de terceras personas ajenas al presente contrato, en la inteligencia de que las violaciones o el incumplimiento de cualquiera de las indicaciones y/o

condiciones estipuladas, serán motivo para rescindir el contrato de trabajo sin responsabilidad para el Instituto.

d).-Desarrollar sus actividades en estricta moralidad, probidad y lealtad, absteniéndose de comprometer el prestigio, crédito y buen nombre del Instituto.

SEPTIMA.- El Instituto se obliga a remunerar los servicios del empleado con la cantidad de: \$, **mensuales**, los que serán cubiertos en forma quincenal. El salario será cubierto en las oficinas del Instituto o mediante depósito bancario previa firma de la nomina por parte de el empleado y no por conducto de terceras personas.

OCTAVA.- El empleado manifiesta que conoce las condiciones de trabajo, probidad y moralidad bajo las que se rige el Instituto y se obliga a observarlo en toda y cada una de sus partes.

Las partes se declaran conformes con el contenido del presente contrato, y lo firman por duplicado, ante los testigos que al final suscriben, a los . En Zapopan, Jalisco quedando un tanto del presente en poder de cada una de las partes.

“EL INSTITUTO”

DR. HECTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ
El Director General

“EL EMPLEADO”

TESTIGOS

Lic. Rubén Ramirez Ramirez
Director Administrativo

Lic. Cinthia L. Ramos Osuna
Jefe Recursos Humanos